



Resolución *Directoral* N° 012 -2017-MIDIS/P65-DE

Lima, 19 de Enero de 2017.

VISTO:

El Memorándum N° 370-2016-MIDIS/P65-UO de la Unidad de Operaciones y el Informe N° 00012 -2017-MIDIS/P65-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

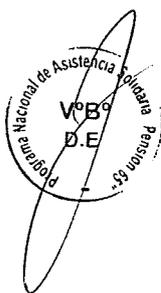
Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de otorgar subvenciones económicas a las personas adultas en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad que cumplan con los requisitos establecidos por la indicada norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" en el Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 123-2016-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", como documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza su estructura orgánica, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, de acuerdo con el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", son funciones de la Dirección Ejecutiva, aprobar, ejecutar, modificar y derogar las directivas, reglamentos y otras normas técnico-operativas o administrativas internas que requiera el programa para su funcionamiento, de acuerdos con las políticas sectoriales y lineamientos que establezca el MIDIS;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa señala que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: a) Copia del Documento Nacional de Identidad; b) Copias de Partida de Nacimiento o de Bautizo cuando se presente el Documento Nacional de Identidad, excepto en los procedimientos donde resulte esencial acreditar la filiación y esta no pueda ser acreditada fehacientemente por otro medio; c) Copias de Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción emitidas en fecha reciente o dentro de un periodo máximo; d) Legalización notarial de firmas, salvo que se exija por ley expresa; e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT; f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional; g) Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública;



Que, mediante Memorandum N° 370-2016-MIDIS/P65-UO, la Unidad de Operaciones señala que resulta necesario adecuar las directivas que guían el proceso de afiliación al Programa Nacional de Asistencia Solidaria, se requiere modificar aquellos documentos normativos que hayan establecido la presentación de copias de Documento Nacional de Identidad como documentación obligatoria, identificando los siguientes documentos: a) Resolución Directoral N° 023-2013-MIDIS/P65-DE, mediante la cual se aprueba el Formulario 1000 : "Declaración Jurada para trámite de afiliación al Programa Pensión 65"; b) Resolución Directoral N° 024-2013-MIDIS/P65-DE, mediante la cual se aprueba la Directiva que Regula el Procedimiento de afiliación de usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65; y c) Resolución Directoral N° 096-2014-MIDIS/P65-DE, mediante el cual se modificó la Directiva que regula el procedimiento de afiliación de usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65;

Que, mediante Informe N° 00012 -2017-MIDIS/P65-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica del programa emite opinión favorable en relación a la modificación de documentos normativos propuesta por la Unidad de Operaciones;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario emitir la respectiva Resolución aprobando las modificatorias propuestas, con las visaciones de la Unidad de Operaciones y Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y la Resolución Ministerial N° 123-2016-MIDIS que aprueba su Manual de Operaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Eliminar el literal e) del Formulario 1000: "Declaración Jurada para trámite de afiliación del Programa Pensión 65" que deberán suscribir los potenciales usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", aprobado en el artículo 1° la Resolución Directoral N° 023-2013-MIDIS/P65-DE.

Artículo 2°.- Modificar el numeral 1 del literal D) de la Directiva que regula el procedimiento de afiliación de usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", aprobada mediante Resolución Directoral N° 024-2013-MIDIS/P65-DE, el cual quedará redactado de la siguiente manera :

1. **Identificación de potenciales usuarios a nivel local**
 - a. SISFOH como ente competente remite la relación de Adultos Mayores en condición de POBREZA EXTREMA al Programa Pensión 65, para continuar el proceso.
 - b. Para aquellas personas que no se encuentren consideradas en el punto anterior, el procedimiento es el siguiente:
 - i) El potencial usuario presenta su Declaración Jurada al Gobierno Local o a las oficinas de Pensión 65 a nivel nacional. La Declaración Jurada implica un compromiso de veracidad y exactitud de la información proporcionada, asimismo, que conocen las sanciones a la que podría someterse el acreedor en caso de falsedad.
 - ii) El Programa Pensión 65 remite al SISFOH la relación de Adultos mayores solicitando su reevaluación socioeconómica.
 - iii) Para este grupo de personas, atendiendo a los resultados obtenidos de la evaluación efectuada, el SISFOH remite la relación de Adultos Mayores en condición de Pobreza Extrema al Programa Pensión 65, para continuar con el proceso.

Artículo 3°.- Modificar el numeral 2 del literal D) de la Directiva que regula el procedimiento de afiliación de usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", aprobada mediante Resolución Directoral N° 024-2013-MIDIS/P65-DE, el cual quedará redactado de la siguiente manera :



2. Recopilación de requisitos para la afiliación: Declaración Jurada.

Cada potencial usuario deberá presentar ante la municipalidad de su distrito, una declaración jurada según formato 1000.

Todas las declaraciones Juradas recopiladas por los gobiernos locales deben ser remitidas mediante oficio del Alcalde provincial o distrital, Gerente Municipal o Gerente/ Jefe o responsable del área de Desarrollo Social de la Municipalidad respectiva o de funcionario a quien designen , a la sede de Unidad Territorial correspondiente, quienes los enviarán a la Unidad de Operaciones del Programa

Es indispensable que en el oficio enviado por alguna de las autoridades señaladas en el párrafo precedente, se precise: i) la cantidad de Declaraciones Juradas remitidas y la relación de números de DNI con nombres y apellidos completos, debidamente visado por cualquiera de dichas autoridades; ii) las Declaraciones Juradas, debidamente avaladas por cualquiera de las autoridades antes mencionadas, deberán estar foliadas como condición para su trámite.

En caso de Declaraciones Juradas recabadas por los Gobiernos Locales y remitidas a las Unidades Territoriales de Pensión 65 no se encuentren correctamente llenadas, serán devueltas al Gobierno Local para su subsanación, de corresponder.

Artículo 4°.- Modificar el numeral 3 del literal D) de la Directiva que regula el procedimiento de afiliación de usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", aprobada mediante Resolución Directoral N° 024-2013-MIDIS/P65-DE, el cual quedará redactado de la siguiente manera :

3. Procesamiento de Información de las Declaraciones Juradas en el Programa Pensión 65.

Todas las Declaraciones Juradas remitidas por los Gobiernos Locales directamente, así como las remitidas por las Unidades Territoriales, serán procesadas únicamente por el Programa Pensión 65.

Pasos a seguir:

- i) El listado que contiene a los potenciales usuarios ya categorizados por el SISFOH como POBRES EXTREMOS mayores de 65 años y la relación de usuarios regulares, pasan a revisión de cumplimiento del resto de requisitos a través del cruce de información con las Bases de Datos de los entes competentes: RENIEC (cotejo masivo de DNI, verificación de supervivencia y edad), ESSALUD, ONP y SBS, pudiendo realizar otros cotejos complementarios.
- ii) Aquellos potenciales usuarios que como resultado de los cruces realizados cumplan con los requisitos, podrán formar parte de la Relación Bimestral de Usuarios del Programa Pensión 65, atendiendo al resultado de la solicitud de apertura de cuenta individual y las metas presupuestales.
- iii) Aquellos potenciales que no cumplan con al menos uno de los requisitos exigidos por el Programa, según el mecanismo de cruce de información con las entidades mencionadas, no serán considerados en calidad de usuarios del programa. Asimismo, los usuarios que configuren incompatibilidad con el programa, serán suspendidos para su desafiliación de ser el caso.

Artículo 5°.- Modificar el literal E) de la Directiva que regula el procedimiento de afiliación de usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", aprobada mediante Resolución Directoral N° 024-2013-MIDIS/P65-DE, el cual quedará redactado de la siguiente manera :

E) REGISTROS

Los siguientes documentos son los críticos para el proceso de afiliación:

- a) Declaración Jurada de cada usuario.
- b) Información de los filtros de verificación de requisitos de afiliación, supervivencia, reincorporación y desafiliación son archivados de manera agregada.
- c) Informe Técnico de la Unidad de Operaciones, a partir del cual se aprueba la Relación Bimestral de Usuarios.
- d) Relación Bimestral de Usuarios, aprobada mediante Resolución Directoral.



Artículo 6°.- Déjese sin efecto toda disposición en lo que se oponga al contenido del procedimiento aprobado mediante la presente resolución.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" (www.pension65.gob.pe), para su estricto cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.



.....
Ing. JOSÉ VILLALOBOS CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
"Pensión 65"